

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0099, Verbal de nulidad de escritura pública de URBANO CASALLAS MARTINEZ contra DAGOBERTO CASALLAS SEGURA y otros.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Vistos los documentos digitales Nos. 14 al 23 del expediente de la referencia y por ser procedente, se dispone:

1. Se pone en conocimiento de las partes el trámite dado a la autoridad registral respecto de las cautelas aquí ordenadas y de que trata el documento digital No. 21 de la actuación.
2. Se declaran notificados de manera personal del auto admisorio de la acción el 7 de septiembre de 2.023 a los señores LUIS ALFONSO y JOSE GUILLARDO CASALLAS SEGURA y se declara notificado igualmente de forma personal de ese mismo proveído el accionado señor DAGOBERTO CASALLAS SEGURA, el 11 de septiembre de 2.023.

Así mismo, se declara que el término para que los tres ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede contesten la acción y se opongan a la misma asistidos de apoderado judicial no ha empezado a correr, pues el expediente ha estado al Despacho desde el pasado 6 de septiembre de 2.023. (Téngase en cuenta que conforme al inciso sexto del artículo 118 del Código General del Proceso que impone que *“mientras el expediente esté al Despacho no correrán los términos”*).

Por ende, el termino de veinte días hábiles que tienen los demandados para repeler la demanda y para ejercer su derecho de defensa empezará a contabilizarse a partir de la notificación por estado del actual proveído. Ello con arreglo a la cláusula legal ya invocada.

3. Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la acción de la referencia a la señora DORA ALICIA CASALLAS SEGURA. Así mismo, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, ha de tenerse como

notificada de la providencia en mención en la fecha en que se notifique por estado la actual providencia.

4. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre, representación y defensa de los demandados señores JOSÉ GUILLARDO, LUIS ALFONSO y DORA ALICIA CASALLAS SEGURA.
5. Por Secretaría remítase de manera digital copia íntegra del diligenciamiento al apoderado judicial mencionado en el párrafo anterior, a fin de que pueda sin reparos atender la labor de representación y defensa de sus patrocinados sin reparos.

Así mismo, proceda la Secretaría del Despacho a contabilizar los términos a que hubiere lugar a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese,

El Juez,



**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**